



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
Secretaría General
Consejo de Ciencias de la Salud

ACUERDOS

REUNIÓN N°2-23, CELEBRADA EL DÍA 14 DE MARZO DE 2023

1. Se **APROBARON** las actas de las reuniones CF-CS N°10-22 del 29 de noviembre de 2022 y CF-CS N°1-23 del 10 de enero de 2023.

INFORME DE LA COMISIÓN ACADÉMICA

2. Se **APROBÓ** el Informe N°VA-DCF-2023-035, de la apertura de cuatro (4) posiciones de profesor regular de la **Facultad de Enfermería campus**, en las siguientes áreas de conocimiento o especialidad:

| Facultad | Departamento | Áreas de Conocimiento o Especialidad del Concurso | Nº Posiciones |
|------------|-----------------------------|---|---------------|
| Enfermería | Salud Mental | Enfermería en Salud y Enfermedad Mental | 1 |
| | Salud de Adultos | Enfermería Medicoquirúrgica | 2 |
| | Enfermería Materno Infantil | Enfermería en Salud de la Mujer | 1 |
| | | | 4 |

3. Se **APROBÓ** el Informe N°VA-DCF-2023-037, de la apertura de una (1) posición de profesor regular de la **Facultad de Medicina Veterinaria campus**, en las siguientes áreas de conocimiento o especialidad:

| Facultad | Departamento | Áreas de Conocimiento o Especialidad del Concurso | Nº Posiciones |
|----------------------|---------------------|---|---------------|
| Medicina Veterinaria | Clínicas y Cirugías | Clínicas Veterinarias | 1 |
| | | Total de Posiciones | 1 |

4. Se **APROBÓ** el Informe y Resolución N°1-23 SGP del recurso de reconsideración del Profesor **Rigoberto Beitia**, con cédula de identidad personal N°8-237-767, con relación a los resultados del concurso de una posición para profesor regular del Departamento de Clínica Integrada, Área de Administración de Clínicas Odontológicas, de la Facultad de Odontología, bajo el registro N°01-0901-03-01-20, que a la letra dice:



RESOLUCIÓN N°1-23 SGP

EL CONSEJO DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

La Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, en su reunión celebrada el día 13 de febrero de 2023, consideró el **Informe del recurso de reconsideración del profesor Rigoberto Beitia**, con cédula de identidad personal N°8-237-767, que interpuso en contra de lo aprobado por el Consejo de Facultades de Ciencias de la Salud en su Reunión CF-CS N°9-22, celebrada el 25 de octubre del 2022, en relación a los resultados del concurso de una (1) posición para Profesor Regular, del Departamento de Clínica Integrada, **Área Administración de Clínicas Odontológicas**, de la Facultad de Odontología, bajo Registro Número 01-0901-03-01-20.

Señalamientos en la sustentación del recurso de reconsideración por el recurrente.

“Ciudad Universitaria, 15 de noviembre del 2022

Mgter.

Ricardo Parker

Secretario General

Universidad de Panamá

E. S. D.

Respetado Dr. Moreno:

Sean nuestras primeras líneas portadoras de un cordial y atento saludo.

Mediante la presente deseo interponer el recurso de apelación con base en el artículo 300, acápite (c), del Reglamento de Carrera del Servidor Público Administrativo de la Universidad de Panamá.

RECONSIDERACIÓN CON APELACIÓN EN SUBSIDIO

Doctor Eduardo Flores Castro, Rector, presidente de todos los órganos de gobierno y representante legal de la Universidad de Panamá.

DEL RECURRENTE:

Yo, Rigoberto M. Beitia varón panameño, mayor de edad con cédula de identidad personal No 8-237-767, profesor especial II de la Facultad de Odontología, Departamento de clínica integrada, área de Administración de clínicas odontológicas, solicito la reconsideración con apelación en subsidio del resultado del concurso en base a la siguiente Fundamentación:

DE LO QUE SE RECURRE:

Yo Rigoberto M. Beitia interpongo en tiempo oportuno, Recurso de Reconsideración, con Apelación en subsidio, a la decisión tomada por el consejo de Facultades de Las ciencias de la salud en su reunión CF-CS N°9-22, celebrada el 25 de octubre del 2022 y que fue puesta en mi conocimiento mediante nota, N°.A 2151-22 SGP y notificada el 9 de noviembre de 2022.

LOS HECHOS:



Al presentar la documentación concerniente al concurso; para profesor regular, en el área de "ADMINISTRACIÓN DE CLÍNICAS ODONTOLÓGICAS" Departamento de Clínica Integrada, en la Secretaría General, sección de Registro Docentes, se me informó que esta documentación no podía estar presentada en hojas largas sino en el formato 8 1/2 x 11, por lo que bajé inmediatamente a la Facultad de Odontología para realizar la corrección, llevando conmigo el sobre amarillo y la documentación. Allí por la premura del tiempo y el estrés se quedaron los documentos de los cursos de Docencia Superior del ICASE junto con dicho sobre trasapelados en el escritorio de la Facultad. Y al subir nuevamente me dieron un nuevo sobre y solo incluí lo que tenía a mano, pensando que era todo y que lo único que faltaba era el sobre amarillo.

Posteriormente a esto, me retire a mi residencia para descansar. Al día siguiente cuando regreso a La Facultad de Odontología, me informan que se me quedaron unos documentos juntos con un sobre amarillo, y subo inmediatamente a la colina y me informan que, si el sobre fue sellado, ya no se puede presentar más documentos. Admito mi error de no incluir mis documentos de Docencia superior, sin embargo, estos documentos son requisitos indispensables para este concurso, y me parece que se me debió llamar la atención de la falta de dicho documento de la misma forma que me advirtió que el formato era 8 1/2 x 11 y no hoja larga, ya que eso se pudo resolver.

ARTICULO 76, CAPITULO I, TÍTULO VI, LIBRO SEGUNDO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO GENERAL, DE LA LEY #38 (31 DE JULIO DEL 2000).

Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales.

Que dice al pie de la letra:

Artículo 76: Si la solicitud adolece de algún defecto o el interesado ha omitido algún documento exigido por la Ley o los reglamentos, el funcionario así lo hará constar, y le concederá un plazo de ocho días para subsanar la omisión; una vez transcurrido dicho plazo, devolverá al peticionario la solicitud, sin perjuicio de lo que dispone el artículo sobre caducidad de la instancia.

Si leemos dicho artículo yo omití un documento exigido por la ley o reglamentos, en este caso el reglamento de concurso para profesor regular, pero la funcionaria no me lo hizo constar, ni tampoco se me concedió un plazo de ocho (8) días para subsanar la omisión de mis documentos, sencillamente se cerró el sobre. Teniendo que esperar a que se me notificara casi cuatro meses después para elevar este recurso de reconsideración.

Por tanto, les solicito de manera muy respetuosa, se reconsidere la decisión tomada y se me permita ingresar la documentación faltante.

Sin otro particular y esperando una respuesta positiva de su parte Se despide de Usted.

Atentamente
DR. RIGOBERTO M. BEITIA J.
Profesor Especial II/ Tiempo Completo
Facultad de Odontología
Universidad de Panamá”

QUE EL SUSCRITO DE SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACION SE DIO EN TRASLADO A LA PROFESORA VENESSA VALDESPINO QUIEN PRESENTÓ LAS OBJECIONES Y OBSERVACIONES SIGUIENTES:



Ciudad Universitaria. 09 de diciembre de 2022 Oposición al Recurso de Reconsideración con Apelación en Subsidio presentada por el Dr. Rigoberto Beitia en contra de la Resolución CF-CS N° 9-22 de fecha 25 de octubre de 2022.

Dr. Eduardo Flores Castro Presidente del Consejo de Facultades de Ciencias de la Salud de la Universidad de Panamá.

Yo, Vanessa M. Valdespino Ávila mujer panameña, mayor de edad con cédula de identidad N°8-757-1500, Profesora Especial II Tiempo Parcial de la Facultad de Odontología Centro Regional Universitario de Veraguas Departamento de Clínica Integrada, área de Administración de Clínicas Odontológicas con Código de profesor F012.

Concurro ante su despacho con la finalidad de oponerme al Recurso de Reconsideración con Apelación en Subsidio presentado por el profesor Rigoberto Beitia en contra de la Resolución CF-SC N° 9-22 de fecha 25 de octubre de 2022 a través de la cual se me adjudica la posición de Profesor Regular del Departamento de Clínica Integrada, Área de Administración de Clínicas Odontológicas, de la Facultad de Odontología, en el Campus, bajo Registro N°01 -0901-03-01-20, en la categoría de Profesor Auxiliar.

Fundamento mi oposición en las siguientes situaciones de hecho y de derecho.

Primera: Que mediante resolución CF-SC N° 9-22 de fecha 25 de octubre de 2022 el consejo de Facultades de ciencias de la Salud, considera no evaluar la documentación presentada por el profesor Rigoberto Beitia debido a que el mismo no presento el postgrado en Docencia superior ni los 5 cursos del sistema de perfeccionamiento académico" requisito indispensable para participar en concurso, de acuerdo al capítulo v, artículo 183 del estatuto universitario.

Segunda: que, mediante aviso de convocatoria del concurso los docentes interesados en presentar documentos para evaluación tenían un término fatal el cual concluyó el día 9 de julio de 2022 a las 4:00 p.m.

Tercero: Que los concursos para obtener la posición de cátedra establecen los requisitos y documentos que deben presentar los docentes de acuerdo a las normas universitaria que los reglamenta, el Estatuto Universitario, que lo hace de obligatorio cumplimiento y en el evento de no ser presentados, la comisión determina su evaluación o no.

En el caso que nos ocupa y de acuerdo al Art. 183 del capítulo quinto los docentes universitarios que quieran participar deben cumplir con la entrega de la documentación cito: "Artículo 183: Los Profesores Regulares se clasifican en las siguientes categorías, siempre que cumplan con los requisitos que se establecen para cada una de ellas.

AUXILIAR: Al menos cinco (5) años de labor académica en la Universidad de Panamá y un mínimo de ciento veinticinco (125) puntos obtenidos en concepto de títulos, otros estudios, ejecutorias, que incluye experiencia académica y experiencia profesional, de los cuales al menos cincuenta (50) puntos deben haberse realizado durante el ejercicio académico en la Universidad de Panamá. Además, el profesor deberá contar con un título de maestría o doctorado o sus equivalentes en la especialidad o área de conocimiento y postgrado en Docencia Superior o postgrado en Didáctica de la Especialidad o todos los cursos de perfeccionamiento didáctico que imparte el Sistema de Evaluación del profesor."

De lo anterior no cabe otra interpretación que la resuelto por la comisión de no evaluar la documentación presentada por el Prof. Rigoberto Beitia debido a que el mismo no



cumple con lo establecido en el artículo 183 acápite I (referente a los profesores regulares).

Solicitud Especial: Le solicitamos a los señores miembros del Consejo de Facultades de ciencias de la salud, rechacen el Recurso de Reconsideración con Apelación en subsidio presentado por el profesor Rigoberto Beitia y mantengan la decisión establecida en la resolución CF-SC N° 9-22 de 25 de octubre de 2022.

Fundamento de Derecho Estatuto Universitario Art. 183, del Capítulo V.

Sin otra en Particular,
Prof. Vanessa M. Valdespino Ávila
Ced.8-757-1500
Prof. Especial II TP
Cod. Prof. F012”

UNA VEZ CONOCIDOS LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR EL RECURRENTE Y LAS OBJECIONES PRESENTADAS, LA COMISIÓN ACADÉMICA DE LOS CONSEJOS DE FACULTADES Y DEL CONSEJO DE CENTROS REGIONALES CONSIDERA OPORTUNO Y NECESARIO HACER LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

El Profesor Rigoberto Beitia hace referencia al artículo 76 capítulo I Título VI, Libro segundo del Proceso Administrativo General, de la Ley # 38 (31 de julio del 2000) el Si la solicitud adolece de algún defecto o el interesado ha omitido algún documento exigido por la Ley o reglamentos, en este caso el reglamento de concurso para profesor regular, pero la funcionaria no me lo hizo constar, ni tampoco se me concedió un plazo de ocho (8) días para subsanar la omisión de mis documentos.

ARTICULO 76, CAPITULO I, TÍTULO VI, LIBRO SEGUNDO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO GENERAL, DE LA LEY #38 (31 DE JULIO DEL 2000).

“Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales.

Que dice al pie de la letra:

Artículo 76: Si la solicitud adolece de algún defecto o el interesado ha omitido algún documento exigido por la Ley o los reglamentos, el funcionario así lo hará constar, y le concederá un plazo de ocho días para subsanar la omisión; una vez transcurrido dicho plazo, devolverá al peticionario la solicitud, sin perjuicio de lo que dispone el artículo sobre caducidad de la instancia.”

La ley 24, Orgánica de la Universidad de Panamá por la cual se rige establece en su artículo 3 lo siguiente:

“Artículo 3. La autonomía garantiza a la Universidad de Panamá la libertad de cátedra, su gestión académica, administrativa, financiera, económica y patrimonial; la inviolabilidad de sus predios; su autorreglamentación, el manejo de los recursos presupuestarios, los fondos propios de autogestión y el derecho a autogobernarse. La Universidad tiene facultad para organizar sus estudios, así como para designar y separar a su personal en la forma que se indique en esta Ley y en el Estatuto Universitario.”

En el acuerdo del Consejo Académico, Reunión N°1-22, celebrada el 19 de enero de 2022 se aprueban las fechas para la apertura de los Concursos Formales de Posiciones de Profesor Regular, convocados en el II Semestre del año 2020, como se detalla a continuación:



“Secretaría General anunciará durante los días 4, 5 y 6 de mayo de 2022, en un diario de circulación nacional, la apertura de los concursos, con la indicación de los medios de divulgación en los que aparecerán los detalles de la convocatoria. Artículo 192 (modificado) del Estatuto de la Universidad de Panamá.

El martes 17 de mayo de 2022, Secretaría General publicará en la página web y en el periódico de la Universidad de Panamá el aviso, donde se indicará el día y la hora en que comienza y vence el término para participar en el concurso y las especificaciones del concurso, previamente establecidas en la Estructura Académica de las Facultades. Artículo 192 (modificado) del Estatuto de la Universidad de Panamá Secretaría General asignará las citas, para la recepción de los documentos, desde el lunes 23 de mayo hasta el viernes 17 de junio de 2022 a las 4:00 p.m.

La recepción en Secretaría General de los documentos de los participantes, (artículo 193 del estatuto de la Universidad de Panamá), en los concursos formales se iniciará el miércoles 8 de junio de 2022 a las 8:00 a.m. y vence el viernes 8 de julio de 2022 a las 4:00 p.m.”

El profesor Rigoberto M. Beitía, participante en el concurso del Departamento de Clínica Integrada, Área Administración de Clínicas Odontológicas, de la Facultad de Odontología en el Campus, no presentó el postgrado en docencia superior, ni los 5 cursos del sistema de perfeccionamiento académico requisito indispensable para participar en el concurso. Según se especifica en el aviso del concurso.

Que, por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Resolver el recurso de reconsideración del profesor Rigoberto Beitia, presentado ante el Consejo de Facultades de Ciencias de la Salud.

SEGUNDO: Ratificar la decisión del Consejo de Ciencias de la Salud de **No evaluar** al participante profesor Rigoberto Beitia, en el concurso del Departamento de Clínica Integrada, Área Administración de Clínicas Odontológicas, de la Facultad de Odontología en el Campus, ya que el concursante no presentó el postgrado en docencia superior, ni los cinco (5) cursos del sistema de perfeccionamiento académico, conforme a lo mandatado en el artículo 183 del estatuto universitario.

TERCERO: Ratificar la decisión del Consejo de Ciencias de la Salud en su Reunión N°9-22, celebrada el 25 de octubre de 2022, donde se Adjudica la posición para Profesor Regular en el Departamento Clínica Integrada, área de Administración de Clínicas Odontológicas de la Facultad de Odontología, en el Campus bajo Registro No.01-0901-03-01-20, a la Profesora Vanessa María Valdespino Ávila, en la categoría de Profesor Auxiliar ya que obtuvo ciento sesenta y cuatro puntos con ochenta y una centésimas (164.81) puntos, y tiene cinco y medio (5.5) años como profesora en la Universidad de Panamá.

CUARTO: Notificar al profesor Rigoberto Beitía, participante en el concurso, del resultado del recurso de reconsideración, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Panamá, artículo 197; y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su Reunión N°35-07 de 20 de junio de 2007. Una vez notificado, el profesor dispondrá de cinco (5) días hábiles para presentar, si así lo estima, recurso de Apelación, tal como se establece en el artículo 197 del Estatuto de Universidad de Panamá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto Universitario, Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales y Manual de Procedimientos para la Evaluación de Ejecutorias.

5. Se **APROBÓ** el ascenso de categoría de la profesora **Carlina Santana**, con cédula de identidad personal N°8-749-1724, del Departamento de Farmacia Clínica, Área de Atención Farmacéutica, de la Facultad de Farmacia, de Profesora Agregada a Profesora Titular I.
6. Se **APROBÓ** el ascenso de categoría del profesor **Rubén Berrocal** con cédula de identidad personal N°8-411-623, del Departamento de Farmacia Clínica, Área de Administración de la Salud, de la Facultad de Farmacia, de Profesor Titular II a Profesor Titular III.
7. Se **APROBÓ** el ascenso de categoría de la profesora **Vielka Rodríguez**, con cédula de identidad personal N°8-389-880, del Departamento de Gestión de los Servicios de Enfermería y Salud, Área de Administración de los Servicios de Enfermería y Salud, de la Facultad de Enfermería, de Profesora Titular II a Profesora Titular III.
8. Se **APROBÓ** el ascenso de categoría del profesor **Alberto Gil Picota Batista**, con cédula de identidad personal N°8-187-607, del Departamento de Psicología Industrial, Organizacional y Social, Área de Psicología Industrial y Organizacional, de la Facultad de Psicología, de Profesor Titular I a Profesor Titular II.
9. Se **APROBÓ** el ascenso de categoría del profesor **Eloy Santos** con cédula de identidad personal N°1-35-33, del Departamento de Investigación, Medición y Evaluación, Área de Medición, Investigación y Evaluación Psicológica, en la Facultad de Psicología, de Profesor Especial II a Especial III.
10. Se **APROBÓ** el nombramiento por resolución de la profesora **Yahaira Oran** con cédula de identidad personal N°8-484-19, como Profesora Especial I del Departamento de Enfermería Materno Infantil, Área de Enfermería en Salud de la Mujer, de la Facultad de Enfermería. La profesora debe estar activa, al momento de acogerse al nombramiento por resolución.
11. Se **APROBÓ** el nombramiento por resolución de la profesora **Ana María Ramos Martínez**, con cédula de identidad personal N°2-78-1701, como Profesora Asistente I, en el Departamento de Gestión de los Servicios de Enfermería y Salud, Área de Administración de los Servicios de Enfermería y Salud, en la Facultad de Enfermería. La profesora debe estar activa, al momento de acogerse al nombramiento por resolución.



12. Se **APROBÓ** el nombramiento por resolución de la profesora **Divina Gómez**, con cédula de identidad personal N°8-443-139, como Profesora Asistente I, en el Departamento de Gestión de los Servicios de Enfermería y Salud, Área de Administración de los Servicios de Enfermería y Salud, en la Facultad de Enfermería. La profesora debe estar activa, al momento de acogerse al nombramiento por resolución.
13. Se **APROBÓ** el nombramiento por resolución del profesor **Jorge Vigil**, con cédula de identidad personal N°4-284-355, como Profesor Asistente I, en el Departamento de Salud de Adultos, Área de Enfermería Médico Quirúrgica, en la Facultad de Enfermería. El profesor debe estar activo, al momento de acogerse al nombramiento por resolución.
14. Se **APROBÓ** el nombramiento por resolución de la profesora **Esther Arnold**, con cédula de identidad personal N°8-398-871, como Profesora Asistente I, en el Departamento de Gestión de los Servicios de Enfermería y Salud, Área de Administración de los Servicios de Enfermería y Salud, en la Facultad de Enfermería. La profesora debe estar activa, al momento de acogerse al nombramiento por resolución.

INFORME DE LA COMISIÓN DE POSTGRADO

15. Se **APROBÓ** la Modificación de la Especialización en Bioquímica Clínica de la Maestría en Ciencias Biomédicas por **Especialización en Bioquímica Humana**, de la Facultad de Medicina.
16. Se **APROBÓ** la Actualización de la **Maestría en Psicología Escolar**, con 52 créditos tipo académica, modalidad presencial, de la Facultad de Psicología.
17. Se **APROBÓ** la Actualización de la **Maestría en Psicología Jurídica y Forense**, con 56 créditos y salida intermedia a la Especialización en Psicología Forense con 24 créditos tipo académica, modalidad presencial, de la Facultad de Psicología.
18. Se **RECOMENDÓ** presentar en la próxima sesión de este órgano de gobierno, las siguientes solicitudes de la Facultad de Enfermería:
 - Apertura del III semestre del **Programa de Maestría en Ciencias de Enfermería con Especialización en Nefrología**, con 43 créditos tipo académica, modalidad presencial, de la Facultad de Enfermería.
 - **Cambio de denominación y título** del Programa en Enfermería con Énfasis en Nefrología, el cual debe ser: **Maestría en Enfermería Nefrológica**, con 52 créditos tipo profesional, modalidad presencial, con salida intermedia a la Especialización en Enfermería Nefrológica con 28 créditos.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL / PARLAMENTARIAS
16 de Marzo de 2023 / js.